

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE QUEROSENO DE AVIACION (ATK)

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de Enero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D., mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Santa Cruz de Tenerife, calle Álvaro Rodríguez López, nº1 y con Documento Nacional de Identidad número.

Y de otra,.....

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de **DISA GESTION LOGÍSTICA, S.A., Sociedad Unipersonal** (en adelante DISA), provista de C.I.F. A-35.000.413, y domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, calle Álvaro Rodríguez López, nº 1. Sus facultades representativas derivan de su condición de Apoderado de la sociedad, nombramiento y facultades conferidos mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de.....

El segundo, en nombre y representación de

Los intervinientes se reconocen recíprocamente con capacidad de obrar y con poderes bastantes para suscribir en el carácter y representación con que respectivamente actúan, el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE QUEROSENO DE AVIACIÓN (ATK) y a tal efecto:

EXPONEN

I.- Que DISA es titular en las islas del archipiélago canario de Instalaciones de Almacenamiento de Productos Petrolíferos situados en Salinetas (Gran Canaria), Arrecife (Lanzarote), así como de un oleoducto en Puerto del Rosario (Fuerteventura) para la descarga de buques petroleros y suministro al aeropuerto.

II.- Que la Contratante desea recibir de DISA servicios de Recepción, Almacenamiento y Entrega de queroseno de Aviación en las Instalaciones de Almacenamiento que se describen en el Anexo I del presente contrato.

En consecuencia, ambas partes formalizan el presente Contrato de Prestación de Servicios con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

1.1.- Objeto

El objeto del presente contrato es la prestación por parte de DISA a favor de la Contratante, mediante contraprestación económica, de los servicios de Recepción, Almacenamiento y Entrega de combustibles de aviación en las Instalaciones de Almacenamiento según figuran descrito en el Anexo I, con el alcance y condiciones establecidos en este contrato y sus Anexos, todo ello con los necesarios controles de calidad y cantidad, que se ajustarán a los requerimientos económicos y administrativos vigentes al momento de la prestación de cada servicio.

Los servicios convenidos incluirán el uso de la tubería desde el puerto de Puerto del Rosario hasta la instalación de almacenamiento que CMD tiene en el Aeropuerto de Fuerteventura.

Los productos recibidos serán almacenados en régimen indiferenciado junto con otros compatibles de terceros contratantes.

DISA se responsabiliza de que el producto cumpla, en todo momento, las especificaciones vigentes. Sólo en el caso de que se produjera un cambio en las especificaciones oficiales de cualquier producto, será por cuenta de la Contratante su adaptación a la nueva normativa.

1.2.- Servicios excluidos:

No se incluyen dentro del ámbito de aplicación del presente contrato los siguientes servicios:

- La inclusión de marcadores y trazadores fiscales
- Realización de análisis especiales de contraste
- Operaciones de calibración de camiones cisterna
- Gestiones de tramitaciones especiales en materia tributaria
- Prestación de servicios de transporte en buques bajo contrato de fletamento
- Transporte capilar desde las instalaciones hasta el destinatario del producto, excepto en el caso de la Instalación de Almacenamiento de Salinetas, cuya tarifa

incluye las entregas por oleoducto hasta las instalaciones del contratante.

- Servicio de aditivación de calidad
- Almacenamiento diferenciado de productos
- Servicios de devolución de productos, excepto la recepción de productos contaminados cuyos gastos no se consideran incluidos en las Tarifas, y que deberán ser objeto de valoración separada.
- Todos los demás servicios no expresamente incluidos en el presente contrato.

SEGUNDA.- PRODUCTOS PETROLÍFEROS

2.1.- Tipo de Producto

El queroseno de aviación objeto de los servicios de Recepción, Almacenamiento y Entrega se refieren a Queroseno de Aviación y serán los indicados en el Anexo I de este contrato.

2.2.- Especificaciones

El queroseno de aviación que la Contratante entregue a DISA deberá cumplir con las especificaciones mínimas legalmente exigibles y se ajustarán a las disposiciones técnicas legales vigentes en cada momento.

La Contratante comunicará a DISA, con la antelación necesaria, sus planes para realizar la sustitución o retirada del producto, de modo que se pueda planificar la adecuación del mismo a las nuevas especificaciones. En cualquier caso 65 días antes del cambio de especificación deberá remitirse a DISA un plan concreto de actuación, que se integrará en los Planes Mensuales de Entregas correspondientes.

DISA queda facultada para tomar las medidas adecuadas para que el sistema pueda operar normalmente, tanto en el caso de que, alcanzada la fecha prevista en el párrafo anterior, la Contratante no hubiera llevado a cabo las acciones que en él se contemplan, como en el supuesto de que el plan de retirada o sustitución del producto fuera inviable o no se desarrollara conforme a lo indicado por la Contratante.

Entre las medidas indicadas se contemplan la reconsignación, la degradación del producto u otras semejantes, cargando DISA a la Contratante los costes y/o precios de las operaciones correspondientes a cuyo pago éste queda obligado.

2.3. Tratamiento indiferenciado

Los productos petrolíferos recibidos de la Contratante se mantendrán indiferenciados y, por tanto, mezclados con los de otros contratantes, compatibles con aquéllos.

2.4. Medición

Todas las referencias de los productos recibidos y entregados se medirán y expresarán en metros cúbicos o litros a 15 grados centígrados.

DISA se compromete a tener las correspondientes certificaciones que garanticen la fiabilidad de todos los aparatos medidores que estarán a disposición de la Contratante.

Asimismo los depósitos de Disa contarán con la calibración oficial de una entidad autorizada, que estarán igualmente a disposición de la Contratante.

2.5.- Instalaciones, conservación y manipulación del producto

DISA, como depositaria tiene la obligación de guardar y conservar los productos depositados, manteniendo sus cantidades y calidades.

DISA operará sus Instalaciones de Almacenamiento de líquidos petrolíferos de acuerdo con las normas internacionalmente aceptadas para estos trabajos y cumpliendo, en particular, la normativa nacional vigente, en especial la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02.

2.6.- Mermas

Las mermas serán aplicadas mensualmente y calculadas según el volumen de producto entregado, siendo las que se determinen en el Anexo II del presente contrato.

2.7. Responsabilidad por pérdidas de producto.

DISA asume frente a la Contratante el riesgo de daño o pérdida del producto así como los riesgos frente a terceros, desde que aquél es entregado en la instalación de DISA hasta que sale de la misma, durante todo el tiempo que éste se halle en sus instalaciones y sin perjuicio de la responsabilidad en materia de calidad de los productos según se conviene en este contrato.

2.8.- Instalaciones y procedimiento de manipulación del producto.

Las instalaciones y los procedimientos de manipulación del producto se ajustarán a los requisitos que para este tipo de instalaciones se establezca en la normativa vigente.

2.9.- Información

DISA facilitará y exhibirá toda la documentación e información necesarias para las comprobaciones que la Contratante estime conveniente y que se relacionen con el presente contrato, para lo cual se proporcionará todas las facilidades necesarias.

TERCERA.- PRESTACION DE SERVICIOS

3.1. Régimen de entrega y recepción de los productos

La Contratante se compromete a entregar anualmente a DISA en calidad de depósito y en cada una de las Instalaciones de Almacenamiento convenidas, los volúmenes

de productos reseñados en el Anexo I. Los mismos tendrán un margen de tolerancia de más o menos el 15%.

Si el cómputo anual realmente consignado resulta ser inferior en más del 15% al volumen contratado, DISA podrá facturar a cuenta el 40% de la diferencia entre las cantidades consignadas y las contratadas, una vez deducidas de aquellas el margen de tolerancia, cuando esta diferencia sea por causas imputables a la contratante y no por causas ajenas.

Una vez finalizada la recepción del producto en las instalaciones de almacenamiento de DISA, a la cantidad expresada en volumen a 15°C, se le deducirán las mermas del Anexo II, dándose entrada contable en la cuenta de la Contratante.

3.2.- Régimen de retirada de los productos

La Contratante, o quien ésta designe, comunicará a DISA las cantidades a retirar, detallando para cada retirada los datos necesarios tanto para su identificación y control como para la emisión de la documentación contable y legal exigida por la Administración.

El presente contrato no comprende la retirada de productos en régimen de suspensión de impuestos dentro de las Terminales de DISA.

3.3.- Horario de entrega

La entrega del producto o de los productos se efectuará dentro de las horas normales de trabajo que rigen para cada Instalación de Almacenamiento, y que se especifican en el Anexo I. Cuando por necesidades de suministro las entregas se efectúen fuera del horario establecido, el coste adicional del servicio se facturará aparte, según lo estipulado en el Anexo I.

3.4.- Existencias operativas

En cada instalación de Almacenamiento, la Contratante podrá mantener por producto un volumen máximo de existencias operativas equivalente a 30 días del volumen de ventas contratado para garantizar sus retiradas de producto, evitando saldos negativos. Asimismo podrá recibir transferencias de producto de otro operador en la misma instalación siempre que con esta operación no se incumpla ninguna de las estipulaciones de este contrato.

El volumen máximo de existencias operativas por Instalación de Almacenamiento y por producto y las reservas de capacidad acordadas son las que figuran recogidas en el Anexo I.

El exceso de volumen almacenado estará sujeto a disponibilidad y dará lugar al devengo de un coste de almacenamiento adicional, que se recoge en el Anexo III.

Asimismo, ambas partes acuerdan que las cantidades a almacenar se limitan al stock operativo y cualquier almacenamiento adicional no está cubierto o amparado por las tarifas de almacenamiento convenidas en el Anexo III.

3.5.- Requisitos de los medios de transporte terrestre

Los medios de transporte utilizados por la contratante o persona jurídica que intervenga en nombre de aquélla, deberán cumplir estrictamente con la normativa vigente, especialmente los reglamentos de seguridad así como la regulación particular del centro de trabajo.

En cualquier caso, DISA se reserva el derecho a prohibir la entrada en sus instalaciones de aquellos conductores o Compañías transportistas que hayan infringido gravemente, o de forma reiterada, la normativa establecida para las mismas.

Asimismo, la contratante o persona jurídica que intervenga en nombre de aquélla deberá acreditar a DISA que los medios de transporte móviles utilizados para la retirada del producto deberán tener concertados con Sociedades Aseguradoras de reconocida solvencia los siguientes seguros:

- De responsabilidad Civil, por daños causados por el vehículo, tanto si está en reposo como circulando en el interior de las instalaciones de almacenamiento de DISA, con una cobertura de 6 millones de euros por siniestro.
- De responsabilidad Civil por daños causados por la mercancía, tanto si el vehículo está en reposo como si los daños son producidos por la carga circulando el vehículo o como consecuencia de accidente del mismo, con una cobertura de 6 millones de euros por siniestro.
- De Responsabilidad Civil por contaminación accidental de 6 millones de euros por siniestro.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Contratante, por responsabilidades en relación con los medios móviles.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

DISA será responsable del cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la legislación en vigor en cada momento y referente a las instalaciones y a la manipulación, atraque de petroleros, conservación, almacenamiento, medidas medioambientales de protección de incendios, y entrega de productos. A tal efecto tiene cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera corresponderle por reclamaciones de las Compañías Aseguradoras de los productos que, circunstancialmente, tuviera en depósito y que siendo propiedad de terceros, pudieran sufrir algún daño del que resultare judicialmente responsable la depositaria.

La Contratante se reserva el derecho de comprobar el cumplimiento de las medidas anteriormente citadas.

QUINTA.- CONTRAPRESTACION Y FACTURACION

5.1.- Contraprestación

Por la prestación de los servicios de Recepción, Almacenamiento y Entrega objeto de este contrato, DISA aplicará a la Contratante las tarifas reflejadas en el Anexo III, repercutiendo sobre dichas cantidades los costes generados por las tarifas portuarias así como cualquier otro tributo que se devengue como consecuencia de las operaciones de recepción o entrega y que sean legalmente repercutibles y que serán desglosadas por conceptos independientes.

Por cada retirada de producto DISA emitirá el correspondiente juego de albaranes de entrega, según los casos, que será firmada por la Contratante.

5.2.- Fechas de facturación

La facturación mensual se presentará dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, teniendo lugar el vencimiento el día veinte de dicho mes o día hábil anterior si aquel coincidiese con sábado o festivo.

5.3.- Revisión

Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de recepción, almacenamiento y entrega objeto del presente contrato serán iguales para todos los contratantes, a igualdad de servicio y condiciones.

Los precios serán revisados el uno de enero de cada año, y el resultado de la revisión no podrá superar la variación que haya experimentado el 90 % del IPC correspondiente al año anterior a excepción del caso en que DISA realice una repercusión en las tarifas vigentes como consecuencia de las inversiones extraordinarias que deba acometer en sus instalaciones de almacenamiento, o que con anterioridad se acordaran otras condiciones cuando haya causas objetivas que así lo exijan.

SEXTA.- NO EXCLUSIVIDAD

DISA podrá, durante la vigencia de este contrato, suscribir con otras empresas contratos similares a éste en objeto, término y condiciones, siempre que la capacidad de su sistema logístico así lo permita.

SEPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato, que entra en vigor el día 1 de enero de 2016, fecha a la que se retrotraen expresamente sus efectos, se concierta por un plazo de un año improrrogable, esto es, hasta el día 31 de diciembre de 2016.

OCTAVA.- FUERZA MAYOR

Las causas de fuerza mayor y caso fortuito definidos en el artículo 1105 del Código Civil, disposiciones concordantes e interpretación jurisprudencial, serán de aplicación en cuanto al cumplimiento de lo establecido en este contrato.

DISA no responderá contractualmente por causas de fuerza mayor o caso fortuito de acontecimientos que impidan objetiva y razonablemente el cumplimiento de las prestaciones del contrato.

Si, como consecuencia de tales acontecimientos, DISA sólo pudiera atender parcialmente los compromisos contraídos de prestación de servicios de recepción, almacenamiento y entrega, procedería a realizar la reducción proporcional a los servicios comprometidos por cada uno de los contratantes. Tan pronto como DISA tenga conocimiento de la citada imposibilidad, lo pondrá en conocimiento de la Contratante, adoptando cuantas medidas sean convenientes, con un coste razonable, para suprimir o aminorar, si fuera posible, los efectos de las dificultades sobrevenidas.

Las partes, caso de producirse una circunstancia de las que aquí se mencionan, establecerán de común acuerdo el procedimiento por el que se regirá su relación mientras aquella circunstancia permanezca e implique alteración en el normal desarrollo y cumplimiento del contrato, tratando siempre de evitarse perjuicios mutuamente.

NOVENA.- TRANSMISIBILIDAD DEL CONTRATO

Dados los elementos personalistas que conforman este contrato, la cesión o subrogación del mismo requerirá el consentimiento expreso de la otra parte contratante.

Sin embargo, bastará la simple comunicación a la otra parte contratante para que dicha cesión o subrogación se produzca cuando la misma se realice a favor de la sociedad dominante de la Contratante o de alguna sociedad dominada por ella o perteneciente al mismo grupo de Sociedades al que pertenece la Contratante, según éste se define en el Artículo 4 de la Ley 24/88, del Mercado de Valores.

El cesionario asumirá íntegramente las condiciones y garantías en las que el cedente hubiese celebrado el contrato.

DECIMA.- BUENA FE Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes declaran que la confianza recíproca y la buena fe son los principios que inspirarán sus actuaciones en la ejecución, interpretación y solución de dudas que pudiera plantear el contrato. Las partes asumen, igualmente, el cumplimiento de las disposiciones y prácticas de la leal competencia, y el deber de confidencialidad, a menos que se cuente con la autorización por escrito de la parte a que afecten los datos o concurra alguno de los casos de exclusión previstos por la legislación vigente.

UNDECIMA.-EXTINCION

El contrato se extinguirá:

- 1.- Por la declaración de concurso de acreedores de una de las partes.
- 2.- Por terminación del período convencional o de alguna de sus prórrogas, previa denuncia de las partes en tal sentido.
- 3.- Por incumplimiento grave de las obligaciones de una de las partes, a solicitud de la otra, con un preaviso de quince días.
- 4.- Por incumplimiento de las disposiciones y prácticas de la leal competencia que rigen el mercado de distribución, suministro y venta de productos petrolíferos.
- 5.- Por falta reiterada de pago en los plazos establecidos.
- 6.- Por falta de acuerdo sobre la revisión de las tarifas, conforme a lo establecido en la estipulación 5.3.
- 7.- las causas recogidas en la Ley 34/1998 no contempladas en los casos anteriores.

DUODECIMA.- LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION

El presente contrato quedará sujeto, en su aplicación e interpretación, al Derecho español.

Para todas las cuestiones litigiosas que resultaren de la aplicación, interpretación y resolución del presente contrato y de sus Anexos, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a este contrato se harán por escrito y se entenderán que han sido debidamente emitidas si han sido entregadas personalmente o mediante fax a las direcciones señaladas en el encabezamiento de este contrato.

Las partes contratantes, según lo verifican, aceptan el presente contrato y documento en que se formaliza y sus consecuencias jurídicas y, en prueba de conformidad, lo suscriben por duplicado y a un solo tenor y efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

Por: DISA GESTIÓN LOGÍSTICA, S.A.U.

Por:

ANEXO I

VOLUMEN ANUAL CONTRATADO POR PRODUCTO

FACTORIA	PRODUCTO	VOLUMEN CONTRATADO (m3)	VOLUMEN ALMACENADO (Existencias Operativas)	HORARIO DE ENTREGA
SALINETAS	ATK	-	-	De 6'30 a 20'00 horas lunes a viernes. De 6'30 a 10'00 horas
ARRECIFE	ATK	-	-	De 7'30 a 16'30 horas lunes a viernes (2). Sábados y domingos no (3)
PUERTO ROSARIO	ATK	-	-	De lunes a domingo 24 h.

- (1) No se tratará como entrega fuera de horario la continuación de una bombada iniciada dentro del horario establecido.
- (2) El horario de entrega podrá desplazarse seis horas de mutuo acuerdo, y previo aviso en la planificación de entregas, semanal, según las necesidades de abastecimiento de la ESA, hasta las 20'00 horas.
- (3) Se podrán efectuar suministros durante estos días siempre y cuando se solicite el viernes ante de las 10'00 h. Estos suministros devengarán un sobrecargo para cubrir las horas extras de los operarios.

ANEXO II

MERMAS

Las mermas serán aplicadas sobre las cantidades entregadas en origen por la contratante y se descontarán de éstas para establecer el saldo a entregar por Disa.

ATK.....0'10 % (1)

- (1) En caso de discrepancia entre las cantidades registradas en los contadores de salida de la Instalación de Salinetas y de entrada en la Instalación de CMD en el Aeropuerto, se procederá a contrastar estas diferencias mediante comprobación de los desplazamientos en tanques de ambas instalaciones.

ANEXO III

TARIFAS

Tarifa General (Euros/m3)

V≤50.000 (m3/año)	Tenerife	Salinetas	Lanzarote	Fuerteventura
Tarifa de Paso		13,398 (I)	18,628 (II)	
Transporte	7,495	1,534	3,910	6,668

% Descuento sobre Tarifa General

50.000<V≤100.000 (m3/año)	Tenerife	Salinetas	Lanzarote	Fuerteventura
Tarifa de paso		1,5%	1,5%	
Transporte		0,5%		5%

% Descuento sobre Tarifa General

100.000<V≤150.000 (m3/año)	Tenerife	Salinetas	Lanzarote	Fuerteventura
Almacenamiento		3,0%	3,0%	
Transporte		1,0%		12%

% Descuento sobre Tarifa General

V>150.000 (m3/año)	Tenerife	Salinetas	Lanzarote	Fuerteventura
Almacenamiento		5%	5%	
Transporte		1,5%		27,5%

Las Tarifas son aplicables sobre las entregas a 15°C y no incluyen el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el cual se repercutirá en factura.

- (I) El volumen que exceda las existencias operativas contempladas en la estipulación 3.4 devengará un coste adicional de almacenamiento de 1,35 €/m3/mes.
- (II) Esta tarifa se aplicará mensualmente en base “take or pay” a la cantidad de 500 m3/mes.
 - La programación del fletamento desde la refinería de Tenerife devengará un coste adicional de 0,360 €/T
 - La reubicación de producto desde la IA Salinetas devengará un coste adicional de 2,978 €/m3